



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada del año 2018 para la concesión de ayudas correspondientes a la convocatoria Plataformas Tecnológicas y de Innovación del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

ÍNDICE

Preámbulo

- Artículo 1. Objeto de la resolución.
- Artículo 2. Objetivo de la resolución.
- Artículo 3. Régimen y normativa aplicable a las ayudas.
- Artículo 4. Entidades beneficiarias.
- Artículo 5. Entidades que no pueden obtener la condición de beneficiarias.
- Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.
- Artículo 7. Características de las actuaciones objeto de ayuda.
- Artículo 8. Conceptos de gasto financiados.
- Artículo 9. Subcontratación.
- Artículo 10. Financiación.
- Artículo 11. Tipos y límites de las ayudas.
- Artículo 12. Comunicaciones electrónicas.
- Artículo 13. Órganos competentes para instruir y resolver.
- Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes.
- Artículo 15. Presentación de solicitudes.
- Artículo 16. Instrucción del procedimiento
- Artículo 17. Evaluación.
- Artículo 18. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.
- Artículo 19. Propuesta de resolución definitiva.
- Artículo 20. Resolución.
- Artículo 21. Modificación de la Resolución.
- Artículo 22. Pago.
- Artículo 23. Justificación de las ayudas.
- Artículo 24. Seguimiento científico-técnico de las actuaciones.
- Artículo 25. Seguimiento económico.
- Artículo 26. Comprobación de la documentación justificativa y control.
- Artículo 27. Incumplimientos.



Artículo 28. Reintegro de las ayudas.

Artículo 29. Devolución voluntaria de las ayudas.

Artículo 30. Publicidad.

Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Eficacia.

Anexo I. Retos de la Sociedad 2017-2020

Anexo II. Contenido indicativo de la memoria

Las ayudas objeto de esta convocatoria de actuación tiene su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, a través del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad.

El Plan Estatal I+D+i 2017-2020, al igual que el correspondiente al período 2013-2016, está integrado por cuatro programas estatales que corresponden a los objetivos generales establecidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020 y en la Estrategia Europa 2020, e incluye únicamente las ayudas estatales destinadas a la I+D+i.

Dichos programas son: 1) el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad; 2) el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema Español De I+D+i; 3) el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i; y 4) el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

El programa Estatal en el que se enmarca la presente Convocatoria es el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, cuyos objetivos son fomentar la orientación de la investigación científica, desarrollada en Universidades y Organismos Públicos de Investigación, y de las actividades de I+D+i empresariales hacia la resolución de los problemas y necesidades presentes y futuras de nuestra sociedad. Todo ello en consonancia con los retos contenidos en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, y en el esquema de la Unión Europea reflejado en "Horizonte 2020", con el fin último de procurar, a medio y largo plazo, la obtención de retos sociales, incluidos los derivados de la mejora de la competitividad del tejido productivo del país.

Las actividades de I+D+i orientadas a los retos globales de la sociedad, así como el diseño y planificación coordinada de las actuaciones correspondientes, deben contar con un importante componente de prospectiva tecnológica que dé pie a la planificación estratégica de las primeras a corto, medio y largo plazo, y al diseño y la adopción de las medidas destinadas a incrementar los retornos y el impacto de las inversiones realizadas.

Las Plataformas Tecnológicas y de Innovación son estructuras clave como canales de comunicación entre los distintos agentes públicos y privados, que desempeñan un papel fundamental en la identificación de tecnologías emergentes, tecnologías convergentes, la colaboración público-privada y la detección de nuevas demandas a escala global.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se ha aprobado el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, las referencias realizadas al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación para el período 2013-2016 en las bases



reguladoras vigentes se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

A este respecto, el Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad 2017-2020 es continuidad del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad 2013-2016, manteniendo idénticos objetivos.

Es por ello que la presente convocatoria, correspondiente al año 2018, para la concesión de ayudas a Plataformas Tecnológicas y de Innovación correspondientes al Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación orientada a los Retos Sociales, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, se efectúa al amparo de la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

El Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, crea el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a quien corresponderá la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, y dispone como órgano superior de ese ministerio a la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, que ha asumido las competencias de la extinta Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades asume, pues, el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación separa las tres funciones básicas que corresponden a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación: la definición y coordinación de las políticas de I+D+i, el fomento o financiación de las actividades de I+D+i y la ejecución de las mismas.

La responsabilidad en el diseño y coordinación de las políticas de I+D+i de la Administración General del Estado corresponde a la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Por su parte, los agentes de financiación de la Administración General del Estado son la Agencia Estatal de Investigación y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, ambos adscritos al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; cada organismo, con las funciones y en el ámbito que el legislador les ha encomendado.

Según lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Agencia Estatal de Investigación depende del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación.

La Agencia Estatal de Investigación se creó mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, que también aprobó su Estatuto, y quedó constituida de manera efectiva el 20 de junio de 2016 mediante la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector.

La Agencia es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D+i en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las



actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para los ciudadanos.

La Agencia tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

- a) La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.
- b) La organización y gestión de la evaluación científico-técnica ex ante y ex post de las propuestas, actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación basados en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos así como aquellos que establezcan las correspondientes convocatorias.
- c) La verificación, seguimiento y evaluación posterior de las actividades financiadas por la Agencia y su impacto científico, técnico y socio-económico, así como el control de la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos de las ayudas recibidas.

La presente resolución que aprueba la convocatoria, correspondiente al año 2018, de ayudas públicas destinadas a financiar a Plataformas Tecnológicas y de Innovación del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los artículos 15 y 16 de la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

Artículo 1. Objeto de la resolución.

El objeto de esta resolución es la aprobación de la convocatoria y el desarrollo del procedimiento de concesión de ayudas a la convocatoria Plataformas Tecnológicas y de Innovación.

Artículo 2. Objetivo de la resolución.

1. El objetivo de esta convocatoria es la creación y consolidación de Plataformas Tecnológicas y de Innovación que impulsen la mejora de la capacidad tecnológica y la competitividad creciente del sector productivo nacional realizando actividades de intercambio de conocimientos, de planificación y de difusión.
2. Las Plataformas Tecnológicas y de Innovación son estructuras clave para el fomento de la colaboración público-privada y la detección de nuevas demandas en el ámbito de los Retos.
3. Las Plataformas tecnológicas y de Innovación realizan actividades de fomento y dinamización de la I+D+i en el ámbito de los Retos.

Artículo 3. Régimen y normativa aplicable a las ayudas.

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los



de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad (en adelante bases reguladoras), en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de diciembre de 2017, por el que se ha aprobado el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

3. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación la siguiente normativa:

a) Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (en adelante Reglamento *minimis*).

b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante Ley General de Subvenciones).

c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley de la Ciencia).

d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

e) Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán tener la condición de beneficiarias las entidades que: dispongan de personalidad jurídica propia, desarrollen actividades económicas, estén válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, tengan residencia fiscal, o un establecimiento permanente en España y pertenezcan a alguna de las siguientes categorías tal y como se definen en el artículo 4. a) de las bases reguladoras:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia.

b) Universidades públicas y sus institutos universitarios.

c) Otros centros públicos de I+D: Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

d) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal válidamente inscritos en el momento de la presentación de la solicitud en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 18 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.



- e) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen y/o gestionen actividades de I+D, cualquiera que sea su forma jurídica.
- f) Empresas, entendiéndose como tales a toda sociedad mercantil, independientemente de su forma jurídica, que de forma habitual ejerza una actividad económica dirigida al mercado.
- g) Asociaciones empresariales sectoriales.

Artículo 5. *Entidades que no pueden obtener la condición de beneficiarias.*

1. Aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
2. Aquellas que se encuentren incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior por la Comisión Europea.
3. Aquellas que por la actividad que desarrollen o el sector de actividad al que pertenezcan se encuentren entre las excepciones indicadas en el artículo 1.1 del Reglamento de *minimis*. Para clasificar a las entidades a estos efectos se utilizará el código CNAE que la entidad haya declarado con la solicitud de ayuda.

Artículo 6. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y las establecidas en el artículo 7 de las bases reguladoras, sin perjuicio de aquellas que se determinen específicamente en la resolución de concesión.

Artículo 7. *Características de las actuaciones objeto de ayuda.*

1. Las Plataformas Tecnológicas y de Innovación son estructuras de intercambio y comunicación entre los distintos agentes del sistema español de ciencia-tecnología-innovación cuya misión es la de contribuir a la consecución del séptimo objetivo específico del Plan Estatal de I+D+i incrementado la colaboración en materia de I+D+i entre el sector público y el sector empresarial.
2. En la solicitud deberá indicarse el Reto o los Retos de la Sociedad, de los especificados en el Anexo I, a los que va dirigida la propuesta.
3. Dado que, por su propia naturaleza, las Plataformas Tecnológicas y de Innovación cuentan con un número de integrantes muy elevado, deberán contar con una estructura organizativa mínima compuesta por: grupos de trabajo, órgano/s de gobierno y secretaría técnica.
4. Las actuaciones objeto de ayuda se realizarán de forma individual, según lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras.
5. Las actividades de las Plataformas susceptibles de ser objeto de financiación serán:
 - a) Organización de la Asamblea Anual de la Plataforma
 - b) Actividades de difusión o jornadas temáticas relacionadas con la actividad de la Plataforma.
 - c) Elaboración de documentos relacionados con la actividad de la Plataforma



- d) Elaboración de estudios prospectivos y estudios de demanda temprana.
 - e) Actividades en el ámbito de los Retos en colaboración con otras Plataformas.
 - f) Actividades encaminadas a favorecer la cooperación tecnológica y el asesoramiento en la preparación de proyectos de I+D+i.
 - g) Fomento de la participación en actividades de internacionalización de la I+D+i.
6. El periodo de ejecución de la actuación estará comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. *Conceptos de gasto financiables.*

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y deberán realizarse dentro del periodo de ejecución con la distribución indicada en la resolución de concesión.

2. Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos financiables:

a) Personal. Se financiará tanto el personal propio como el de nueva contratación, vinculado indubitadamente con la entidad beneficiaria. Las horas de trabajo financiadas deberán dedicarse exclusivamente a la actuación.

En el caso de los Organismos Públicos de Investigación contemplados en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia, Universidades Públicas, entidades de derecho público y otros organismos públicos de I+D cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas, no serán financiables los costes del personal propio.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada empleado participante en la actuación, será la que se expresa a continuación, y no se admitirán costes/hora superiores a 50 €:

$$\text{Coste Hora} = \frac{X + Y}{H}$$

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

X = Retribuciones satisfechas al empleado en el ejercicio, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF, o documento equivalente.

Y = Cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese empleado, calculada atendiendo a la Base de Cotización (expresada en los modelos TC2, o documento equivalente, debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación de la entidad beneficiaria a la Seguridad Social por ese empleado. En el caso de que el personal sea socio-accionista de la entidad, el modelo TC2 se sustituirá por los boletines de cotización a la Seguridad Social.

H = Horas anuales del empleado, según el Convenio de aplicación a la entidad beneficiaria, hasta un máximo de 1800.

b) Auditoría de Cuentas. Se financiará el informe realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que conforme a lo establecido en el artículo 25 deberá presentarse en la justificación. Se financiará hasta un máximo de 1.200 € por beneficiario.



En el caso de que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, el informe podrá ser emitido por un auditor distinto del que audite las cuentas anuales, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Este concepto de gasto no será financiable a las entidades que estén obligadas a auditar sus cuentas. No obstante, se considera financiable para las universidades públicas y para los organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

c) Subcontratación. En virtud de lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras se autoriza la subcontratación de las actividades objeto de ayuda, que se imputarán como un tipo de coste directo. La subcontratación estará sujeta a las características establecidas en el artículo 9.

d) Material fungible. Se financiarán los gastos de material fungible y consumibles directamente derivados de la actuación, incluyendo gastos de material de oficina y consumibles informáticos.

e) Otros costes directos:

1.º Viajes. Se financiarán los viajes estrictamente necesarios para la realización de la actuación y con un importe máximo 12.000 € durante todo el periodo de ejecución de la actuación. Únicamente se admitirán viajes referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, y siempre que aparezcan nominativamente identificados en la solicitud de ayuda o en la justificación.

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre.

2.º Gastos de consultoría. Se financiarán los gastos de consultoría para la gestión de la actuación y su justificación, siempre que dichos costes no formen parte de los costes generales de la entidad.

f) Costes indirectos. Podrán ser objeto de ayuda los costes indirectos. Los costes indirectos son aquellos que forman parte de los gastos asignados a la actuación, pero que por su naturaleza no se pueden imputar en forma directa por no poder individualizarse (por ejemplo: el consumo eléctrico, consumo de agua, teléfono, etc.).

Se calcularán proporcionalmente al coste de las horas imputadas a la actuación respecto al coste total del personal de la entidad. Para su cálculo se tendrán en cuenta los conceptos 621, 622, 624, 628 y 629 de la cuenta 62 del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. El resultado final se multiplicará por el ratio obtenido de dividir el coste de horas dedicadas a la actuación (en gastos de personal) por el coste de horas totales de actividad de la entidad. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 9 de las bases reguladoras, no podrán superar el 25% del gasto de mano de obra de la actuación por anualidad y por entidad.

Artículo 9. Subcontratación.

1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades de la actuación que forman parte de la actividad subvencionada pero que no pueden ser realizadas por si misma por la entidad beneficiaria, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica de la actuación.

2. El coste global de la actividad subcontratada por beneficiario no excederá el porcentaje fijado en el artículo 10 de las bases reguladoras, pudiendo ser de hasta el 50% de la ayuda concedida para las empresas y de hasta el 90% de la ayuda concedida para las entidades sin ánimo de lucro.



3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará condicionada a que el contrato se celebre por escrito, sea enviado y previamente autorizado por el órgano concedente.
4. En este caso, el órgano concedente deberá dictar su resolución en el plazo de 30 días naturales.
5. No podrá subcontratarse en ninguno de los supuestos indicados en el artículo 29.7, de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

Artículo 10. *Financiación.*

1. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 4.000.000,00 €, en subvención, que se imputará a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2019 y equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, distribuidos de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	2019	2020	Total
27.303.463B.740	850.000,00	150.000,00	1.000.000,00
27.303.463B.750	1.500.000,00	500.000,00	2.000.000,00
27.303.463B.780	850.000,00	150.000,00	1.000.000,00
Total	3.200.000,00	800.000,00	4.000.000,00

2. La ayuda queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en los ejercicios correspondientes.
3. La cuantía máxima establecida en el apartado 1 podrá incrementarse con una cuantía adicional de hasta el 50 % del importe total, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente Resolución.
4. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.
5. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el 'Boletín Oficial del Estado', con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 11. *Tipos y límites de las ayudas.*

1. Las ayudas para el apoyo a las actuaciones recogidas en esta convocatoria revestirán la forma de subvenciones.
2. De acuerdo con los límites establecidos en el Reglamento de *minimis*, las ayudas reguladas en esta convocatoria no podrán superar en ningún caso, ni individualmente ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma entidad, el importe máximo total por entidad de 200.000 €, o 100.000 € si estas entidades operan en el sector del transporte por



carretera. Para el cálculo de estos límites se tendrán en cuenta las ayudas de *minimis* concedidas en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores.

Hay que tener en cuenta que a los efectos de cálculo de acumulación de ayudas de *minimis* todas las entidades que estén controladas (de hecho o de Derecho) por una misma entidad deben considerarse una única entidad.

A tales efectos, dos o más entidades relacionadas deberán considerarse como una única entidad si tienen al menos uno de los vínculos indicados en el artículo 2.2 del Reglamento de *minimis*. Por lo tanto, en el cuestionario deberán consignarse las ayudas de todas las entidades vinculadas a la entidad beneficiaria

3. La cuantía de las ayudas se determinará en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias, tal y como se establece en los artículos 33 y 37 de las bases reguladoras, cumpliendo siempre con las limitaciones establecidas en el apartado 2.

Artículo 12. *Comunicaciones electrónicas.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria, tal y como establece el artículo 14 de las bases reguladoras.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante de la ayuda, y deberá hacerse con un sistema de firma electrónica avanzada.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se realizará mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, surtiendo efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, el interesado recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La presentación de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación por los interesados deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes/Facilit@, accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

5. La presentación que se realice a través de la Carpeta Virtual de Expedientes quedará automáticamente registrada en el Registro Electrónico del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.



6. El certificado de firma electrónica avanzada correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona acreditada previamente como representante legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

La inscripción previa del representante de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. En dicho registro, dentro del apartado "Registro de representante" podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este registro pedirá al usuario que identifique a la entidad solicitante, si no estuviera previamente identificada.

Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

b) Debe corresponder a alguno de los certificados electrónicos admitidos en la plataforma "@firma", que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dentro del apartado "Información sobre certificados", "Certificados electrónicos admitidos".

Artículo 13. *Órganos competentes para instruir y resolver.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 14. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 14 de febrero de 2019 a las 00:00 horas (hora peninsular) y finalizará el 28 de febrero de 2019 a las 15:00 horas (hora peninsular).

Artículo 15. *Presentación de solicitudes.*

1. La presentación de la solicitud de ayudas así como de toda la documentación requerida, se realizará a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, donde estará disponible la aplicación para cumplimentar la solicitud de ayuda al iniciarse el plazo de presentación de la misma
2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda los interesados deberán, si no lo han hecho en anteriores convocatorias, darse de alta en el Sistema de Entidades del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
3. Para darse de alta en el Sistema de Entidades o mantener actualizados los datos de la entidad, ésta deberá presentar como mínimo la siguiente documentación: copia de la acreditación válida del poder del representante legal de la entidad, copia de la tarjeta de identificación de las personas jurídicas y entidades en general (NIF) y copia de la constitución/estatutos de la entidad o documento equivalente.
4. En el apartado "Registro de representante", se inscribirá también el representante de la entidad con los requisitos establecidos en el artículo 12.6 a).



5. La presentación de la solicitud se realizará a través de la cumplimentación del formulario electrónico disponible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el apartado “Procedimientos y servicios electrónicos”, desde el cual, accediendo al Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad se llegará a la aplicación relativa a la convocatoria Plataformas Tecnológicas y de Innovación.

6. La presentación de la solicitud se realizará con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12.6 b).

7. La solicitud de ayuda constará de los siguientes elementos:

a) La solicitud de ayuda firmada por el representante legal de la entidad solicitante.

b) La declaración de conformidad de participación en la actuación. La firma y registro por parte del representante legal de la entidad implica la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los siguientes requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y que se compromete a mantener el cumplimiento de las siguientes obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, que incluirá las siguientes declaraciones responsables en virtud de lo establecido en el artículo 17.4 de las bases reguladoras:

1º. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2º. Declaración responsable de todas las ayudas concedidas hasta la fecha de solicitud de ayuda, para la misma actividad y los mismos costes elegibles son las consignadas en el cuestionario.

3º. Declaración responsable de todas las ayudas de *minimis* concedidas en el ejercicio fiscal correspondiente y en los dos ejercicios fiscales precedentes consignadas en el cuestionario.

4º. Declaración responsable de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

5º. Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido estas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

La entidad solicitante deberá comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones durante el procedimiento de concesión o en cualquier momento del período de ejecución de la ayuda.

c) Cuestionario que contendrá una descripción de las actividades y del presupuesto detallado de la actuación.

En el cuestionario la entidad beneficiaria deberá consignar expresamente las ayudas concurrentes con la actuación solicitada.

Asimismo, se deberán consignar las ayudas de *minimis* concedidas en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores de acuerdo a las consideraciones sobre entidad única establecidas en el artículo 11.2.

d) Memoria técnica de la actuación, con el contenido indicativo del Anexo II. El fichero electrónico que contenga la memoria debe enviarse en formato «pdf» y en ningún caso superar 4 MB de información.



8. La aplicación de solicitud habilitará la posibilidad de que la entidad beneficiaria de su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición deberán aportar, cuando les sea requerida, la certificación administrativa correspondiente de estar al corriente de tales obligaciones expedida por el órgano competente.

9. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. *Instrucción del procedimiento*

1. El procedimiento de concesión se instruirá de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de las bases reguladoras. Así, contemplará las siguientes fases:

a) Pre-evaluación de las solicitudes, siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este trámite, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria. En todo caso, esta pre-evaluación solo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera ninguna valoración científica o técnica.

En el caso de que en este trámite se detectara el incumplimiento de las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, se acordará la exclusión de las solicitudes, previa audiencia a las entidades interesadas, quienes podrán alegar lo que estimen oportuno en el plazo de diez días hábiles. Las notificaciones que conlleve este trámite se efectuarán en la forma que se determina en el artículo 12, apartado 3.

b) Evaluación de las solicitudes, según lo establecido en el artículo 17 de esta convocatoria.

Artículo 17. *Evaluación.*

1. El proceso de evaluación será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia Estatal de Investigación. La evaluación de las propuestas presentadas se realizará en comisión contando con, al menos, una evaluación asignada previamente a la reunión a expertos del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial. Esta comisión realizará un informe científico-técnico de comisión y otorgará una nota para cada una de las solicitudes (de 0 a 10 puntos) y de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado 2, a la vista de los informes previos de evaluación y tras una discusión que permita comparar los méritos aportados en cada una de las solicitudes.

2. De acuerdo con lo establecido en el anexo de las bases reguladoras para la actuación tipo 8 los criterios de evaluación puntuarán de 0 a 3 y se ponderarán como se indica a continuación:

a) Oportunidad estratégica de la actuación. 30%.

1º. Alineación con las prioridades del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 y carácter estatal de la actuación. 15%.



- 2º. Oportunidad y justificación de la actuación. 15%.
- b) Capacidad de integración de agentes del Sistema Estatal de Ciencia-Tecnología-Innovación. 30%.
 - 1º. Estructura y organización de la actuación propuesta. 10%.
 - 2º. Grado de participación empresarial e integración y representatividad de todos los agentes del sistema estatal de Ciencia-Tecnología-Innovación. 20%
- c) Desarrollo y alcance de la actuación. 20%.
 - 1º. Planificación y oportunidad de las actividades propuestas y actividades de fomento de la participación en programas de I+D+i nacionales. 15%.
 - 2º. Adecuación del presupuesto presentado a las actividades propuestas. 5%.
- d) Proyección internacional. 20%.
 - 1º. Actividades de fomento de la participación en programas de I+D+i internacionales. 10%.
 - 2º. Interacción con plataformas y organismos internacionales. 10%.
3. La comisión de evaluación estará compuesta por:
 - a) Presidente/a: la persona titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, quien podrá delegar en una persona titular de una de las divisiones de la Agencia.
 - b) Vicepresidente/a: la persona titular de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por el/la jefe/a de subdivisión adjunto/a o asimilado/a.
 - c) Vocales:
 - 1º. La persona titular de la Subdivisión de Gestión de Ayudas de Fondos Europeos, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.
 - 2º. La persona titular de la Subdivisión de Gestión Económica, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.
 - 3º. La persona titular de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a o una persona experta designada por la subdivisión.
 - 4º. Una persona experta en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.
 - d) Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación una persona adscrita al órgano instructor que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 18. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a todos los



solicitantes para que, en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o expongan las alegaciones que estimen oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

Artículo 19. *Propuesta de resolución definitiva.*

1. Tras el estudio de las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de diez días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.
2. Si en la solicitud de ayuda no se dio autorización para que el órgano concedente obtuviese de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos, deberán aportarse tales certificados en un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución definitiva. El incumplimiento de los requisitos para acceder a la concesión de la ayuda por parte de alguno de los beneficiarios propuestos dará lugar al desistimiento de la solicitud.
3. Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.
4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

Artículo 20. *Resolución.*

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses contados a partir del día siguiente del fin del periodo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
3. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, si la resolución fuera expresa, en el plazo de un mes o, si no lo fuera, a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Artículo 21. *Modificación de la Resolución.*

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de las bases reguladoras. Cualquier cambio solicitado deberá cumplir simultáneamente:

a) Que sea autorizado expresamente por el órgano concedente y solicitado en los siguientes plazos:

1º. Cualquier modificación que implique cambios en los conceptos de gasto subvencionados reflejados en la resolución de concesión se tendrá que solicitar dos meses antes de la finalización del periodo de ejecución.

2º. Cualquier modificación que implique cambios en el periodo de ejecución se deberá solicitar un mes antes de la finalización de dicho periodo.

b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. Por lo tanto podrán denegarse aquellas modificaciones que supongan una variación excesiva de la distribución inicial porcentual de los conceptos de gasto aprobados en la resolución de concesión. En este sentido, las modificaciones tendrán los siguientes condicionantes:

1º. En relación con la determinación del beneficiario, el órgano concedente podrá autorizar las modificaciones relacionadas con la fusión, absorción y escisión de sociedades.

2º. Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

3º. En relación con la solicitud de cambio en los conceptos de gasto subvencionados, se deberá cumplir que:

i) Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.

ii) No se admitirán más de cuatro solicitudes de modificación por expediente durante todo el periodo de ejecución de la actuación.

2. Cualquier solicitud de modificación se acompañará siempre de una memoria en la que se expondrán los motivos técnico-económicos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

Artículo 22. *Pago.*

1. El pago de la ayuda se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras, en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión. No será necesaria la presentación de garantías para el pago.

2. El pago se realizará en dos partes:

a) Un primer pago anticipado que se realizará tras dictarse la resolución de concesión en el año 2019.

b) Un segundo pago anticipado en el año 2020 que se liberará al finalizar la anualidad 2019.



3. En todo caso, el pago, tanto del primero como del segundo, estará condicionado a que exista constancia de que la entidad beneficiaria cumple los requisitos señalados en el artículo 34, apartados 4 y 5 de la Ley General de Subvenciones. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto de las obligaciones mencionadas, se le requerirá para que en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los documentos oportunos.

Artículo 23. *Justificación de las ayudas.*

1. La justificación, seguimiento y control de las ayudas percibidas se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de las bases reguladoras
2. Los gastos previstos en la actuación objeto de ayuda deberán ser realizados en el periodo de ejecución para el que se concede la ayuda, tal y como establezca la resolución de concesión.
3. Las ayudas serán objeto de un seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico técnicos y de un seguimiento económico.
4. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en las bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la web de la Agencia Estatal de Investigación.
5. Tanto la justificación económica como la científico-técnica deberán realizarse al finalizar el periodo de ejecución y durante los tres meses siguientes con el contenido especificado en los artículos 24 y 25. Ambas justificaciones son independientes.

Artículo 24. *Seguimiento científico-técnico de las actuaciones.*

1. El seguimiento científico técnico será competencia de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia Estatal de Investigación.
2. La justificación científico-técnica se hará mediante la presentación de una memoria de actividades global acreditativa de la realización de los objetivos previstos durante el periodo de ejecución de la actuación, que será aportada utilizando la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que deberá ser firmada y registrada electrónicamente por el representante legal de la entidad beneficiaria.
3. Entre la documentación justificativa se incluirá una relación de los indicadores de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2013-2020.
4. La presentación de la documentación anterior se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año inmediatamente posterior a la finalización del periodo de ejecución de la actuación. En el caso de que se conceda una modificación del plazo de ejecución, se notificará al solicitante la fecha de finalización del periodo de ejecución y la fecha de finalización del periodo de justificación. La modificación del periodo de ejecución y de justificación aplicará tanto a la justificación científico-técnica como a la económica.
5. A la finalización de la actuación, y en base a la memoria de actividades global presentada y a cuantas presentaciones presenciales o visitas in situ se determinen, se realizará una valoración científico-técnica de la misma, que determinará si se han alcanzado los objetivos que planteaba la actuación y por los que le fue concedida la ayuda.



6. En el caso de que esta valoración concluya que dichos objetivos no se han alcanzado, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro total o parcial sobre toda la ayuda concedida a la actuación, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, que incluye el trámite de audiencia al interesado. Si se determina que el incumplimiento parcial de los objetivos es superior al 50%, se considerará que se han incumplido totalmente los objetivos previstos y se iniciará el procedimiento de reintegro total de la ayuda concedida.

7. La renuncia a continuar con la actuación sin que se demuestren causas de fuerza mayor conllevará la revocación total de la ayuda concedida y se iniciará el procedimiento de reintegro total de la misma, ya que se considerará que voluntariamente no se han alcanzado los objetivos para los que fue concedida la ayuda.

Artículo 25. Seguimiento económico.

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia Estatal de Investigación.

2. La justificación se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La entidad beneficiaria deberá presentar los siguientes documentos:

a) Cuenta justificativa que contará con los siguientes elementos:

1º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de la entidad beneficiaria, a disposición de los órganos de comprobación y control.

ii) Indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

iii) En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

iv) Actualización a la fecha de presentación de la justificación de la declaración responsable de todas las ayudas recibidas para los mismos costes elegibles presentada con la solicitud de ayuda.

v) En su caso, actualización a la fecha de presentación de la justificación de la declaración responsable de todas las ayudas de *minimis* presentada con la solicitud de la ayuda.

b) Un informe realizado por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con las características descritas en el artículo 8.2 c). En él se efectuará una verificación de que las inversiones y gastos realizados se corresponden con los aprobados en la resolución de concesión de la ayuda y que no incluyen gastos financiados en otras ayudas. La actuación de los auditores de cuentas, para la elaboración del citado informe se regirá por lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

c) Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad exigidas en el artículo 30.

A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas. Los documentos que sirvan para verificar el cumplimiento de este requisito estarán sellados por el auditor. Este material gráfico podrá ser solicitado en soporte CD.



4. Los documentos acreditativos de la justificación deberán ser cumplimentados de acuerdo con los modelos e instrucciones de justificación que se publicarán en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 26. Comprobación de la documentación justificativa y control.

1. Con posterioridad a la presentación de la documentación de la cuenta justificativa se realizará la correspondiente comprobación económica, según lo establecido en el artículo 28 de las bases reguladoras.

2. Si como resultado de la comprobación económica se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la verificación efectuada y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, que incluye el trámite de audiencia al interesado.

3. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

Artículo 27. Incumplimientos.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá el reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos se regirán por lo establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras.

Artículo 28. Reintegro de las ayudas.

El reintegro de las ayudas se regirá por lo dispuesto en el artículo 29 de las bases reguladoras.

Artículo 29. Devolución voluntaria de las ayudas.

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, el beneficiario de la ayuda podrá realizar la devolución voluntaria de aquellos gastos que no hayan sido justificados.

2. La devolución voluntaria de la ayuda se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

Artículo 30. Publicidad.

1. Los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en los contratos administrativos y laborales, publicaciones, ponencias y actividades de difusión de resultados, mencionando expresamente que la actuación ha sido financiado por la Agencia Estatal de Investigación, de



acuerdo a lo previsto en el artículo 31 Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Todas las entidades beneficiarias deberán publicitar la concesión de la ayuda en la página web de la entidad.
3. Los materiales de difusión de los resultados de la actuación evitarán cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad y la pluralidad de roles. Así mismo se deberá evitar el uso de un lenguaje sexista.
4. El incumplimiento de este requisito podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda. El porcentaje de penalización a aplicar será del 2% sobre de la inversión financiable.

Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo,
2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de esta resolución de convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de esta resolución de convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.
4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente resolución se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La Presidenta de la Agencia Estatal de Investigación, Ángeles Heras Caballero



*Anexo I.
Retos de la Sociedad 2017-2020*

- (R1) Salud, cambio demográfico y bienestar.
- (R2) Bioeconomía: sostenibilidad de los sistemas de producción primaria y forestales, seguridad y calidad alimentaria, investigación marina y marítima y bioproductos.
- (R3) Energía segura, eficiente y limpia.
- (R4) Transporte sostenible, inteligente, conectado e integrado.
- (R5) Cambio climático y utilización de recursos naturales y materias primas.
- (R6) Ciencias sociales y humanidades y ciencia con y para la sociedad.
- (R7) Economía, sociedad y cultura digitales.
- (R8) Seguridad, protección y defensa.



Anexo II.
Contenido indicativo de la memoria

Con independencia de toda la información adicional que se quiera reflejar, el contenido indicativo de la memoria de la actuación es:

1. Oportunidad estratégica de la actuación.
 - a) Objetivo general de la Plataforma Tecnológica y de Innovación y sus objetivos específicos
 - b) Alineación con las prioridades del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, y actividades de fomento y dinamización de la I+D+I en el ámbito de los Retos de la Sociedad.
 - c) Carácter estatal de la actuación.
 - d) Oportunidad y necesidad de la actuación.
 - e) Actuaciones y logros destacables, en el caso de Plataformas creadas con anterioridad.
2. Capacidad de integración de agentes del Sistema Estatal de Ciencia-Tecnología-Innovación.
 - a) Antecedentes de la entidad solicitante y su papel en la actuación propuesta.
 - b) Estructura y funcionamiento de la Plataforma Tecnológica y de Innovación así como de sus órganos de gobierno y de los diferentes grupos que la constituyen.
 - c) Relación detallada de todas las entidades interesadas en la Plataforma o que ya sean miembros de la misma en el caso de Plataformas Tecnológicas y de Innovación ya creadas anteriormente.
 - d) Actividades encaminadas a la integración de nuevas entidades en la Plataforma Tecnológica y de Innovación.
3. Desarrollo y alcance de la actuación.
 - a) Descripción y alcance del conjunto de actividades que se van a realizar.
 - b) Actividades de fomento de la participación en programas de I+D+i nacionales.
 - c) Actividades específicas encaminadas a contribuir a la Resolución de los Retos de la Sociedad, a realizar de forma individual y/o en colaboración con otras Plataformas Tecnológicas y de Innovación.
 - d) Calendario completo de las actividades.
 - e) Relación de documentos o productos a obtener en la actuación y que puedan servir como indicadores de progreso de ésta.
 - f) Difusión a realizar de los resultados y actividades de la Plataforma Tecnológica y de Innovación.
 - g) Presupuesto completo y desglosado por anualidades, actuaciones y conceptos, todo ello debidamente justificado.
 - h) Plan de financiación complementaria que tenga prevista la actuación.
4. Proyección internacional.



- a) Actividades de fomento a la participación en programas de I+D+i internacionales.
- b) Interacción y relaciones con otras plataformas tecnológicas y de Innovación, organizaciones e iniciativas internacionales.